



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00898 00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por **TAX MAYA SAS**, en contra de **JORGE ESTEBAN ESCOBAR VELÁSQUEZ**.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Para el presente caso, advierte el Despacho que el documento allegados no constituye título ejecutivo, teniendo en cuenta que cuando se aduce que la fuente de la obligación es un contrato, no obstante solo aportan una constancia de deuda.

Debe resaltarse que cuando la obligación proviene de un contrato se requiere acreditar cuáles fueron las obligaciones que asumieron las partes contratantes y sí las mismas fueron o no satisfechas conforme lo pactado en la relación comercial, además, resulta menester acreditar que ésta se satisfizo tal como lo acordaron las partes.

Con todo, este Despacho estima que los documentos que acompañan la demanda no representan una obligación clara, expresa y exigible para librar una orden de pago y conforme a ello habrá de negarse el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago promovida por **TAX MAYA SAS.** en contra de **JORGE ESTEBAN ESCOBAR VELÁSQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 001** hoy **11 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80db9a9bd9261ff23d6cc6b5774c9a42c49f0b36a6b986f633f612c56d89eea9**

Documento generado en 19/12/2022 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>